



NACIONAL



RESOLUCION 453/1996
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTYSS)

Programa Servicios Comunitarios -- Creación.
Fecha de Emisión: 30/05/1996; Publicado en: Boletín
Oficial 06/06/1996

Artículo 1° -- Crear el Programa "Servicios Comunitarios", el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente resolución y sus disposiciones reglamentarias y se financiará con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo destinados a programas de empleo sin asignación específica, de acuerdo a la distribución por jurisdicciones prevista en el anexo I de la presente resolución. La Secretaría de Empleo y Formación Profesional podrá disponer modificaciones a dichos montos, en función del nivel de ejecución de este programa en cada jurisdicción.

Art. 2° -- El programa brindará ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de servicios sociales a la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de la población. Los proyectos presentados deberán incorporar como mínimo a un ochenta por ciento (80 %) de beneficiarias mujeres, preferentemente jefas de hogar.

Art. 3° -- Los Gobiernos provinciales deberán constituir una unidad de aplicación del programa, la que estará conformada, al menos, por un representante de cada uno de los siguientes tipos de organismos:

- a) Organismos públicos nacionales con competencia específica en las áreas de salud, educación, servicios sociales comunitarios y de la mujer;
- b) Organismos no gubernamentales nacionales o internacionales;
- c) Organismos públicos provinciales con competencia específica designados formalmente por el Poder Ejecutivo provincial;
- d) La Confederación General del Trabajo, a través de sus delegaciones regionales; y
- e) Los gerentes regionales de promoción del empleo, o en su defecto, los directores regionales.

Art. 4° -- Serán funciones de esta unidad de aplicación provincial del programa:

- a) Establecer los objetivos y alcance del programa en el ámbito provincial;
- b) Recepcionar los proyectos, evaluar y aprobar por unanimidad los mismos conforme a los criterios generales establecidos en la presente resolución y a los específicos que, adicionalmente, pueda fijar la unidad de aplicación provincial del programa. La asignación de los recursos, la aprobación definitiva, las modificaciones y/o rechazos de los proyectos presentados serán responsabilidad de la Secretaría de Empleo y Formación Profesional; y
- c) Remitir las actuaciones de la mencionada unidad a la Secretaría de Empleo y Formación Profesional conforme los mecanismos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias de la presente resolución.

Art. 5° -- Para la aprobación de los proyectos la unidad de aplicación provincial deberá priorizar los proyectos que reúnan simultáneamente las siguientes características:

- Se desarrollen en el marco de programas sociales nacionales y cuenten con aval de la autoridad de aplicación correspondiente;
- Contemplen acciones que capaciten a los/as beneficiarios/as en la prestación de servicios sociales; y
- Prevean la continuidad del servicio una vez finalizada la ejecución del proyecto.

-- En todos los casos, los proyectos aprobados deberán cumplir al menos uno de los tres criterios anteriores.

Art. 6° -- El período de ejecución de los proyectos no podrá ser inferior a dos (2) meses ni superior a cinco (5) meses, durante los cuales, el/la beneficiario/a percibirá una ayuda económica no remunerativa individual y mensual de hasta pesos doscientos (\$ 200) a cargo del Fondo Nacional de Empleo.

Art. 7° -- La Secretaría de Empleo y Formación Profesional será responsable de la reglamentación general del programa. Cada unidad de aplicación podrá reglamentar su propio funcionamiento conforme a la normativa general del mismo.

Art. 8° -- La Secretaría de Empleo y Formación Profesional podrá brindar asistencia técnica a las unidades de aplicación del programa y a los organismos que ejecuten proyectos y lo soliciten para la formulación de los mismos. A tal fin podrá solicitar colaboración a organismos nacionales con competencia específica.

Art. 9° -- Los gerentes regionales, o en su defecto, los directores regionales, deberán enviar a la Secretaría de Empleo y Formación Profesional la nómina de organismos y de los representantes de los mismos que se proponen para integrar la unidad de aplicación provincial a los efectos de su aprobación. La Secretaría de Empleo y Formación Profesional podrá aprobar o sugerir modificaciones a la misma para garantizar el mejor cumplimiento de sus funciones, así como establecer mecanismos de fiscalización referidos a su funcionamiento.

Art. 10. -- Podrán participar del presente programa aquellas provincias que hayan cancelado o, en su defecto, estén cumpliendo con el plan de pago de las sumas adeudadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en concepto de cofinanciamiento del Programa de Entrenamiento Ocupacional (PRENO) y/o costo de las pólizas de seguro de responsabilidad civil. La Dirección Nacional de Relaciones Federales del Trabajo será responsable de acordar con las autoridades provinciales un plan de pagos a los efectos de cancelar las sumas adeudadas y de informar a la Dirección Nacional de Empleo la nómina de provincias habilitadas para gestionar el programa y las que, por incumplir con lo previsto en este artículo, estarán inhabilitadas para participar del mismo.

Art. 11. -- La cobertura de salud de los/as beneficiarios/as del programa estará a cargo de los Gobiernos provinciales, los que deberán convenir con la Dirección Nacional de Relaciones Federales del Trabajo el contenido de dicha cobertura; ésta deberá informar a la Dirección Nacional de Empleo los alcances de dicho convenio.

Art. 12. -- El programa prevé la contratación, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de un seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo de las tareas previstas en el proyecto, el cual será sufragado con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo, con los alcances que establezca la Secretaría de Empleo y Formación Profesional.

Art. 13. -- Los proyectos deberán realizarse en los mismos términos previstos en su aprobación, teniendo carácter de declaración jurada toda la documentación presentada a los efectos de su adhesión al presente programa. En caso contrario, la Secretaría de Empleo y Formación Profesional podrá disponer de las acciones que considere pertinente, a los efectos de suspender o dar de baja dicho proyecto, conforme se establezca en las disposiciones reglamentarias de la presente resolución.

Art. 14. -- La difusión del programa y el control formal de los proyectos aprobados por la unidad de aplicación, estará a cargo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales del Trabajo a través de las gerencias regionales de promoción del empleo.

Art. 15. -- La Secretaría de Empleo y Formación Profesional será responsable de la instrumentación, seguimiento, evaluación y fiscalización del programa en todo el país. A tal fin podrá contratar entidades públicas o privadas, para realizar las tareas que considere necesarias.

Art. 16. -- Comuníquese, etc.

Caro Figueroa.

Anexo I
ASIGNACIONES DE LIMITES MAXIMOS DE FONDOS POR JURISDICCION

